

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de mayo de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 25269-3333003-2021-00234-00
Demandante: MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MEDIMNA
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE CUNDINAMARCA

Se observa al estudiar la presente demanda que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, atendiendo a que aun cuando se anuncia como medio de prueba el acto demandado, no se allega copia de la resolución No.462 de 22/04/2021.

De manera que de acuerdo con el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda para que se proceda a subsanar el defecto relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsane la demanda, allegando copia del acto demandado o en su defecto procédase como lo prevé el inciso 2º del numeral 1º del artículo 166 del CPACA.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 15 de
fecha: 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def83a1a07ab7bc4ef46e5958dd6aacf25575dbacdf6ca96386c7c8bee6848bc**
Documento generado en 12/05/2022 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>